

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PARAPLEJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS (ASPAYM-MURCIA), se constituyó una ASOCIACIÓN, la cual se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, apolítica y aconfesional.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: Facilitar la integración social de los lesionados medulares y grandes discapacitados, así como la promoción cultural y formación integral. Contribuir a la mentalización social de la necesidad de integración de los lesionados medulares y demás discapacitados físicos, así como su defensa jurídica y laboral. Promoción, fomento y creación de Centros de Empleo y gestión de empleo. Colaborar con otras asociaciones de fines análogos en el logro de los mismos. Poder constituir una fundación. Elevar a las autoridades propuestas tendentes al logro del objetivo primordial de la asociación, cual es la plena integración social de los lesionados medulares y grandes discapacitados físicos para a su vez, colaborar con los órganos legislativos estatales y autónomos, en la elaboración de las leyes que afecten a los lesionados medulares y grandes discapacitados.

Llevar a cabo toda serie de acciones, especialmente de formación y sensibilización, en materia de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico. Atención y asesoramiento a las víctimas de tráfico y sus familiares.

Realizar campañas de promoción del voluntariado. Llevar a cabo cuantos servicios sean necesarios para el centro de atención a personas con discapacidad incluso mediante la apertura de Centros Asistenciales y de Día.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Elaborar y llevar a cabo cuantos programas y proyectos se realicen para la consecución de los objetivos fijados. Informar y asesorar de todos aquellos servicios que la asociación presta. Realizar campañas de mentalización, información y comunicación. Realizar cursos de formación y orientación.

Establecer un reglamento de Derechos y Obligaciones del Voluntariado.  
Establecer un reglamento de Derechos y Obligaciones de los usuarios de los servicios y Centros de ASPAYM-Murcia.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Centro de atención a personas con discapacidad de Aspaym-Murcia, sito en la calle Infanta Cristina, Nº 21, 30007 (Murcia), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada, dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos vocales se consideren convenientes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Sin perjuicio de la gratuidad de los cargos, y para el exclusivo caso de que algún miembro de la Junta Directiva realice funciones y servicios diferentes, se podrá percibir retribuciones adecuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el traspaso de los que les sustituyan. Para ello la Junta Directiva saliente actuará con carácter interino en todos los asuntos de su competencia, hasta que se pueda efectuar el traspaso de poderes a la Junta Directiva entrante. La Junta Directiva entrante deberá celebrar sesión inaugural dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de sus miembros por la Junta General.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean

válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales. Así como la memoria y plan de actividades anuales y del año siguiente.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Crear grupos y comisiones de trabajo.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) En general, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar, dirigir y administrar la Asociación y llevar giro y tráfico a la misma.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Delegará funciones en el Vicepresidente de la Asociación, a falta de éste, delegará en los restantes miembros de la Junta Directiva por orden jerárquico.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Redactar las convocatorias que le encarga el Presidente. Llevar la correspondencia de la asociación. Ejecutar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende. En caso de ausencia notificada del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá las funciones del Presidente.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Siendo necesario para los asuntos económicos relacionados con la Banca, la firma de los dos.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes del cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera

C.I.F. G-30332910 - IN Registro de Asociaciones. 3-200 - M Registro de Centros y SS.SS.: E-407/1 - IN Registro de Asociaciones Ciudadanas. 3-3  
Declarada de Utilidad Pública por Orden 6 de Febrero 2001 por el Ministerio del Interior. N.º. Nac. 110.443

C.I.F. G-30332910



## CAPITULO IV

### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos lesionados medulares y aquellos otros minusválidos con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y tengan su domicilio en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Para ello, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, acompañando en todo caso, copia de Certificación de Minusvalía y permiso escrito de su representante legal cuando el minusválido sea menor de edad.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que hayan ingresado o ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Llevar descrédito o perjuicio a la Asociación.

c) No cumplir suficientemente los fines a los que ha de servir la Asociación.

En los casos b) y c), se causará baja previo expediente incoado al efecto por la Junta Directiva, observando en todo caso, el trámite de audiencia del interesado con la posibilidad de recurso ante la Junta General.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, con la cuota social anual y extraordinaria (en su caso) abonadas.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

C.I.F. G-30332910 - IN REGISTRO DE ASOCIACIONES. 3.200 - IN REGISTRO DE CENTROS Y 32.525. E-40711 - IN REGISTRO DE ASOCIACIONES CIUDADANAS. 33  
Declarada de Utilidad Pública por Orden 6 de Febrero 2001 por el Ministerio del Interior. N.º. Nac. 110.443

aspays murcia  
C.I.F. G-30332910

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

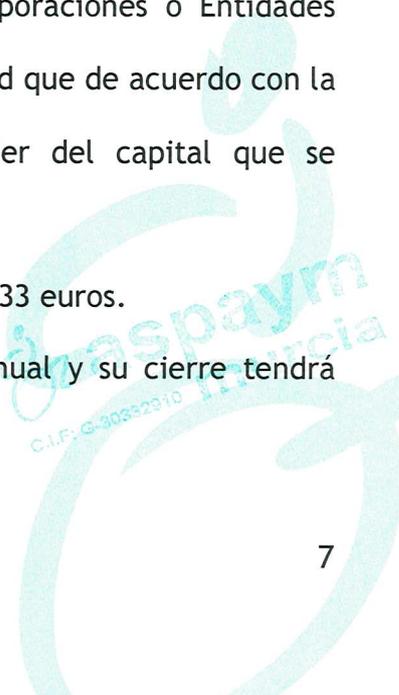
Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Subvenciones del Estado Central y Autonómico, Corporaciones o Entidades públicas.
- d) Por los beneficios que se obtenga de cualquier actividad que de acuerdo con la legislación vigente, se realice con otras entidades.
- e) Por los intereses o beneficios que puedan proceder del capital que se constituyan o de sus fondos de reservas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Fondo Social de la Asociación es de 57.759,33 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

C.I.F. G-30332910 - N.º registro de Asociaciones. 3.200 - N.º registro de Centros y SS.SS.: E-407.1 - N.º registro de Asociaciones Ciudadanas: 33  
Declarada de Utilidad Pública por Orden 6 de Febrero 2001 por el Ministerio del Interior. N.º. Nac. 110.443



## CAPITULO V

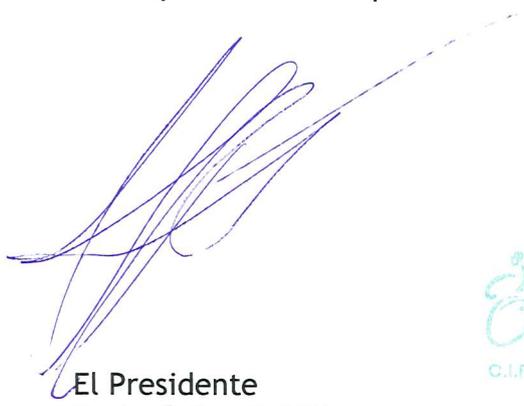
### DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

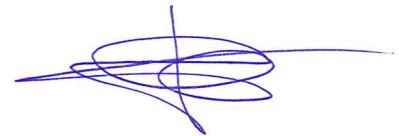
Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general a los realizados por la misma y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

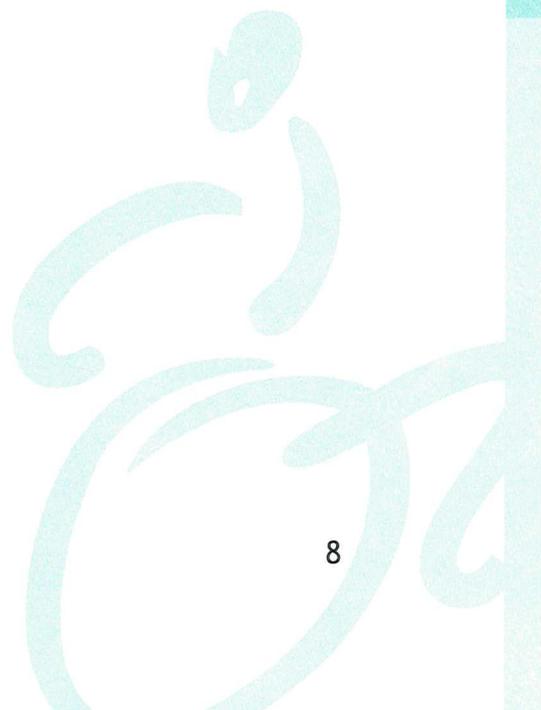
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



El Presidente  
D. José Gracia Villanueva



El Secretario  
D. Raúl Martínez Pérez



C.I.F. G-30332910 - IN REGISTRO DE ASOCIACIONES. D. 200 - IN REGISTRO DE CENTROS Y D. 200. D. 407.1 - IN REGISTRO DE ASOCIACIONES CIUDADANAS. D. 33  
Declarada de Utilidad Pública por Orden 6 de Febrero 2001 por el Ministerio del Interior. N.º. Nac. 110.443

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas :

- (a) En Asamblea General de fecha de 25 de junio de 2016
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de los estatutos de la asociación se ha procedido modificar artículo 1.

En Murcia a 30 de Junio de 2016

EL/LA PRESIDENTE/A



EL/LA SECRETARIO/A

Firma

Firma



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 328011, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia de fecha 5/07/2016



Murcia, 5/07/2016  
EL ENCARGADO DE REGISTRO